



Expediente No. 2012-493

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

13 DE MARZO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **FRANCISCO GALLARDO GUERRERO** contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y OTROS** informándole que se encuentra pendiente señalar fecha para celebrar audiencia. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

13 DE MARZO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del trámite de notificación realizado

Observa el Despacho que, a través de auto del 01 de abril de 2022, se ordenó la vinculación como litisconsortes necesarios a la Fidupervisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio FONECA y a la Nación – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al presente proceso.

Así mismo, se avizora que, el trámite de notificación a las vinculadas, fue realizado por el Despacho, el día 06 de mayo de 2022, y es claro que, la gestión de notificación cumple con los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020, por cuanto fue realizada a las direcciones electrónicas registradas para efectos de notificaciones.

En ese sentido, se puede establecer que, la notificación personal de las demandadas, realizada a través de la lectura del mensaje de correo, se surtió el día 11 de mayo de 2022 y el término del traslado finalizó el 24 del mismo mes y año.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfono: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





En ese orden de ideas, se tendrá notificada la Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio FONECA y a la Nación – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

2. De la contestación de la demanda

2

Revisado el expediente, se tiene que, la vinculada Superservicios, encontrándose dentro del término legal, el día 17 de mayo de 2022, recorrió el traslado de la demanda, radicando contestación; escrito que, reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del CPT y SS. En ese sentido, por encontrarse conforme a la Ley, el despacho dispondrá su admisión

Por su parte, la litisconosorte demandada, Fiduciaria La Previsora S.A, pese a encontrarse debidamente notificada, no presentó pronunciamiento alguno, y, en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta.

3. Del mandato conferido.

De igual manera, la vinculada a la litis SuperServicios, mediante memorial allegó otorgamiento de poder el día 09 de mayo de 2022, el cual fue otorgado por la señora ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad a la Dra. LILIANA MARISOL PORRAS GIL.

Por otra parte, encuentra el Despacho que, en memorial del 08 del mismo mes y año, la Dra. Mónica Suarez Guarnizo, en calidad de apoderada general de Electricaribe S.A ESP en liquidación, otorgó poder a los Dres. María Esperanza Piracón Medina, Alma Rocío Orozco Parodis y Rodrigo Salcedo Rojas, para que representen a dicha entidad.

En lo referente a los poderes presentado, se tiene que, se encuentran conforme lo regulado en el artículo 74 de CGP. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a los profesionales del derecho, respectivamente, en los efectos del poder otorgado.

4. Del señalamiento de audiencia

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso, aclarando que la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, ante la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 360 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral excesiva, reflejada en cientos de procesos activos encontrados en trámite a la llegada de la actual funcionaria en octubre de 2018, los nuevos asignados por reparto y los devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites posteriores, que han sumado un número cercano a los cuatro mil procesos.

3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE a las litisconsortes cuasi necesarias, la Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio FONECA y a la Nación – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, del presente proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la litisconsorte cuasi necesaria, la Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio FONECA; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la vinculada SUPERSERVICIOS; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. LILIANA MARISOL PORRAS GIL identificada con C.C 51.962.159 y T.P No. 81.719 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la vinculada superservicios; y a la Dra. María Esperanza Piracón Medina identificada con la C.C. No. 46.660.064 T.P. No. 51.678 del C.S. de la J, a la Dra. Alma Rocío Orozco Parodis, identificada con la C.C. No. 36.622.071 T.P. No. 76.845 del C.S. de la J y al Dr. Rodrigo Salcedo Rojas, identificado con la C.C. No. 8.530.684 T.P. No. 70.742 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la demandada Electricaribe S.A ESP en liquidación, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



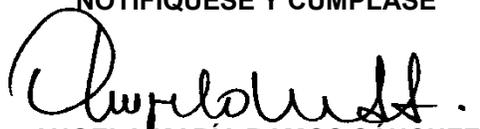


QUINTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el jueves 30 de mayo de 2024 a la hora de las 10:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SÉPTIMO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 11

IBR